



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022

RES. CM N° 161/2022

VISTO:

La Actuación TEA N° A-01-00015743-3/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, el Sr. Consejero, Dr. Alberto Biglieri, solicita evaluar la posibilidad de hacer las gestiones necesarias a fin de convocar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir 3 de los 7 cargos de Juez de Primera Instancia del fuero Penal Juvenil y de tal forma poner en funcionamiento los juzgados de primera instancia con especialidad en el fuero Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplado en el artículo 40 de la Ley 7 (T. O. Ley 6347).

Que dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta que, si bien mediante Res. CM N° 93/2014 se implementó la competencia en materia Penal Juvenil y actualmente existen entre los juzgados de primera instancia del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, 3 juzgados que cuentan con secretarías especializadas en materia Penal Juvenil, dicha resolución no satisface cabalmente las obligaciones de carácter constitucional y convencional respecto de la especialización de la materia mencionada, hasta tanto se instaure el fuero específico.

Que así, la Resolución CM N° 93/2014 establece en sus considerandos que “(...) la entonces Dirección de Política Judicial propuso la adjudicación de competencias penales en todas aquellas causas en donde se vieran involucradas personas menores de dieciocho años de edad, a los actuales magistrados del Poder Judicial de la Ciudad, hasta tanto sean creados juzgados, fiscalías y defensorías especializados en materia penal juvenil (...)” y “(...) la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 7) modificada mediante la Ley 3.318, que dispuso en el actual artículo 42 lo siguiente: ‘Tres (3) de los treinta y uno (31) juzgados de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas impartirán justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituya la Justicia Penal Juvenil’”.

Que las obligaciones de especialidad en el fuero Penal Juvenil surgen del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y en particular de la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 40.3 dispone que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...)”. Complementariamente a ello, el Comité Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Opinión Consultiva OC 17/2002 del 28/08/02 establece en el parágrafo 109: *“Una consecuencia evidente de la pertinencia de atender en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños, y particularmente, las relacionadas con la conducta ilícita, es el establecimiento de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquéllos. (...) Consecuentemente, los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de conductas previstas como delictuosas por la ley penal, deberán quedar sujetos, para los fines del conocimiento respectivo y la adopción de las medidas pertinentes, sólo a órganos jurisdiccionales específicos distintos de los correspondientes a los mayores de edad. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el “establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes” (artículo 40.3).”*

Que por su parte, la Constitución de la CABA establece en su artículo 39 que *“La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes. (...)”*.

Que en el marco legal de procedimiento de la Ciudad, la Ley 2451 aprobó Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en su cláusula transitoria establece *“Hasta tanto sean creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en materia penal juvenil, serán competentes los actuales integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que desde este Consejo de la Magistratura de manera permanente se establecen políticas públicas tendientes a satisfacer las necesidades de la sociedad, y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, el Sr. Consejero Dr. Biglieri entiende oportuno remitir la presente propuesta a la Presidenta de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, a fin de que se dé inicio al proceso de puesta en funcionamiento del Fuero Penal Juvenil y convoque a concurso público de oposición a fin de cubrir 3 cargos de jueces de primera instancia de dicha especialidad. Asimismo, entiende adecuado poner en conocimiento a la Secretaría General de Administración y Presupuesto a fin de que haga la correspondiente previsión presupuestaria para el año 2023.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por el Dr. Biglieri, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dar inicio a la puesta en funcionamiento del fuero Penal Juvenil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 7, orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Remitir los presentes actuados a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, a fin de que proceda al llamado a concurso de oposición y antecedentes para dar cumplimiento con lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, a la Secretaría General de Administración y Presupuesto, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 161/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

